

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**  
**Santiago de Cali, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)**

<b>Auto:</b>	860
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2020-00148-00
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante:</b>	JAVIER MAURICIO CORAL HERNÁNDEZ
<b>Demandada:</b>	PATRICIA ELENA VILLADA CANO
<b>Decisión:</b>	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá la parte demandante acreditar la inscripción de la anotación contentiva del divorcio en el correspondiente en el Libro de Varios<sup>1</sup>.
2. Teniendo en cuenta que la parte actora indicó que desconoce el lugar donde pueda ser citada la demandada, previo a ordenar su emplazamiento conforme lo indica el artículo 108 del CGP, y conforme a la lealtad procesal que debe obrar en toda actuación y conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal de Cali en providencia del 11 de junio de 2019 dentro de la acción de tutela de LISA MARIA LEON BELALCAZAR frente al Juzgado Décimo de Familia de esta ciudad, radicado 2019-00049, MP Dr Franklin Torres Cabrera, se requiere a la demandante para que informe de manera detallada las actuaciones, procedimientos y búsquedas que ha efectuado con el fin de ubicar a la señora PATRICIA ELENA VILLADA CANO, así mismo informe si conoce el domicilio, datos de contacto de familiares o amigos de la demandada, correo electrónico, redes sociales o lugar de trabajo de la mencionada, informando si ha

---

<sup>1</sup> Decreto 2158 de 1970, art. 1.

intentado localizarla en aquellos lugares y manifestando dicha información a este Despacho.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor JAVIER MAURICIO CORAL HERNÁNDEZ en contra de la señora PATRICIA ELENA VILLADA CANO.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO. RECONOCER** personería jurídica al abogado DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO portador de la TP 227.227 del CSJ en los términos del memorial poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS  
JUEZ**

2

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.*

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)